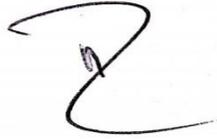


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00155, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas, quienes contestaron en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00155**-00

Dte. ROSA ELISA GARCIA SANCHEZ

Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho pese a que las demandadas AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES no fueron notificadas de manera personal del auto que admitió la demanda, lo cierto es que confirieron poder y por conducto de apoderado aportaron contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, en consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la AFP PROTECCION S.A. y a COLPENSIONES conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene que el pasado 24 de mayo de 2021 se efectuó la notificación de la demandada COLFONDOS S.A. bajo los parámetros del art. 8º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico [jmartinez@colfondos.com.co](mailto:jmartinez@colfondos.com.co), no obstante revisadas las diligencias se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad allegada por la parte demandante, que la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales corresponde a [jmartinez@colfondos.com.co](mailto:jmartinez@colfondos.com.co), sin embargo y como quiera que el apoderado de la sociedad solicita e informa que el nuevo correo para notificar judicialmente a la sociedad corresponde a [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) se ordenará que por secretaría se remita nuevamente la correspondiente notificación.

Por lo tanto, se resuelve:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCION S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría a la demandada COLFONDOS S.A. a la dirección de correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. NELSON SEGURA VARGAS como apoderado de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**SEXTO:** Trabada la Litis con todas las demandadas, se resolverá sobre las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

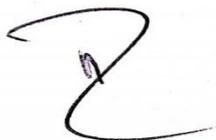
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 043 de Fecha 9-AGOSTO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 04 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00123, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de 2021

**Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2021-00123-00**  
**Dte: AFP PROTECCION S.A.**  
**Dda. PHILAAC S.A.S.**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias observa el despacho que el apoderado de la ejecutante junto con el representante legal de la ejecutada, solicitan se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que depuraron la obligación y se garantizó el pago del saldo resultante a favor de la ejecutante, por lo que así las cosas se dispone el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 043 de Fecha 9-AGOSTO-2021  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ